



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2020-00104-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por MARÍA ELENA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en cuanto al haber herencial de los causantes JESÚS MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ y EVANGELINA GONZÁLEZ LONDOÑO.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La postulante, a través de apoderado judicial, impetró el aducido procedimiento, con el fin de que se distribuyera el acervo sucesoral correspondiente a los difuntos antes nombrados; tramitación que fue abierta formalmente, mediante proveído calendado a 27 de febrero de 2020, ordenándose la notificación de la también causahabiente LUZ MARINA RAMÍREZ GONZÁLEZ, así como el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el juicio.

Por otro lado, una vez cumplidas las ritualidades de rigor, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el pasado 30 de noviembre; contexto en el que se aprobó la relación y valoración de bienes y pasivos y se decretó la partición.

Por último, el denotado trabajo, con las rectificaciones de rigor, fue allegado el 24 de enero del año en curso. Así, una vez revisada tal actuación, se avizora que se ajustó a las formalidades legales, imponiendo la emisión de la providencia de ley.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que la Autoridad Jurisdiccional, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las fases adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las solemnidades previstas por el ordenamiento; que las involucradas en el asunto tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al derrotero adjetivo, además que la demanda se acomodó a los requisitos formales, siendo posible su



tramitación; y, que las citadas participantes del asunto se encuentran legitimadas en la causa, amén de que acreditan el interés para obrar dentro del trayecto ritual. Así, la debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que la Judicatura aborde, sin tropiezos, el examen del caso y lo resuelva.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN:

Inicialmente, conviene precisar que la muerte de una persona es un hecho jurídico del que se desprenden diversos fenómenos de índole legal, entre los que se destaca la apertura de la sucesión; escenario en el que se desarrollan las etapas previstas por los arts. 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Así, dentro del grupo de los señalados estadios adjetivos, se destacan el dirigido a establecer, relacionar y evaluar el patrimonio que dejó el finado y que debe ser repartido entre los derechohabientes (inventarios y avalúos), y la partición, que ha de verificarse entre las personas a las que se haya reconocido la calidad de herederos, y sobre los bienes establecidos en el listado y estimación previamente aludidos.

Ahora, en lo que concierne a ese último aspecto, no debe perderse de vista que el art. 509 del Estatuto en referencia, estipula que ha de correrse el pertinente traslado en punto a la actividad distributiva, a fin de que se propongan objeciones, de haber lugar a ellas, y se expida sobre el particular la determinación de rigor, una vez agotada la tramitación que es conducente.

Sin embargo, en el evento de autos se configura una circunstancia particular, consistente en que la postulante y la convocada, como únicas interesadas, es decir sin que hayan concurrido ciudadanos distintos a aquéllas, han presentado conjuntamente, a través de sus apoderados, el mencionado acto, lo que torna inane el surtimiento de la fase en referencia, abriéndose paso la posibilidad de dictar el fallo que corresponde.

Consecuencialmente, será avalada la operación abordada (partición), la que, por cierto, se acomoda a los parámetros que rigen dicha actividad y a lo efectivamente ocurrido durante la tramitación, en torno a la especificación y estimación de los haberes y deudas, emitiéndose las restantes determinaciones que se acomodan a tal decisión. Ello, advirtiéndose que la práctica en indicación, para todos los efectos legales, forma parte integrante del actual fallo.



IV.DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, “*administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley*”

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo partitivo y de adjudicación, presentado dentro del actual proceso de sucesión doble intestada de los causantes JESÚS MARÍA RAMÍREZ SÁNCHEZ y EVANGELINA GONZÁLEZ LONDOÑO, en el que las adjudicatarias fueron reconocidas como herederas. Esto, advirtiéndose que, **para los efectos de ley, aquella actuación de distribución forma parte integrante de esta determinación.**

SEGUNDO: INSCRIBIR el laborío en mención y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-22940 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, lo que se adelantará según las previsiones del num. 7º, art. 509 del C.G.P. Cumplido ello, se agregará la nota de inscripción al expediente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la partición y esta providencia en la NOTARÍA QUINTA de la presente ciudad (inciso final, art. 509 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Código de verificación:

**508bcaba4015350d23249ac4442029ab2ef6c4fd3667203425fa912a6b4a3
48a**

Documento generado en 26/01/2022 03:35:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**